
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.682

Martes 16 de Junio de 2020

Página 1 de 11

Normas Particulares

CVE 1772845

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH"

Núm. 136.- Santiago, 19 de noviembre de 2019.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 1.759, de fecha 22 de octubre de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH".
- El oficio N° 358, de fecha 5 de mayo de 2017, del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Panquehue.
- El oficio Ord. N° 1394, de fecha 23 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 1045, de fecha 13 de julio de 2017, del entonces Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 1487, de fecha 26 de julio de 2018, del Subsecretario de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 1600, de fecha 6 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 233, de fecha 21 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio.
- El oficio Ord. N° 95, de fecha 21 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Operaciones.
- El oficio Ord. N° 51/15, de fecha 4 de febrero de 2019, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social.
- El oficio Ord. N° 1783, de fecha 24 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.
- La carta GG - IF 1607/19, de fecha 17 de junio de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 1811, de fecha 18 de junio de 2019, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 103, de fecha 19 de junio de 2019 del Jefe de la División de Operaciones.
- La resolución DGC N° 1.831 (exenta), de fecha 24 de junio de 2019.
- El oficio Ord. N° 1899, de fecha 27 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CVE 1772845

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1°. Que, los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el Contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2°. Que, el artículo 69, N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3°. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, fijada en el DFL N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión, a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

4°. Que, mediante oficio N° 358, de fecha 5 de mayo de 2017, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Panquehue solicitó al Ministro de Obras Públicas que acogiera las peticiones señaladas en el mencionado oficio. En este sentido, describe ciertos inconvenientes que se han suscitado para la comunidad residente en el sector de Lo Campo, durante los últimos años, en los alrededores de la Ruta 60 CH. Así, por ejemplo, indica que la totalidad de la población reside en el costado sur de la vía, lo que implica que los usuarios de locomoción colectiva deben atravesar todas las pistas cuando utilizan la acera norte al subirse o bajarse del transporte público, con los riesgos en cuanto a seguridad que eso significa. Asimismo, señala la necesidad de contar con paraderos que permitan la circulación de peatones en forma segura y sin entorpecer el flujo vehicular de los usuarios de la autopista.

5°. Que, mediante oficio Ord. N° 1487, de fecha 26 de julio de 2017, el Subsecretario de Obras Públicas remitió al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Panquehue el oficio Ord. N° 1045, de fecha 13 de julio de 2017, del entonces Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, dirigido al Coordinador de Solicitudes al Gabinete de la Subsecretaría de Obras Públicas, en el cual se adjunta Minuta Técnica N° 60617, elaborada por el Inspector Fiscal del contrato de concesión, que analiza los alcances de las solicitudes planteadas por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Panquehue.

6°. Que el estudio de ingeniería original establecido para el Tramo 3 del Sector 1, del contrato de concesión denominado "Camino Internacional Ruta 60 CH", no consideró obras de conectividad en el sector, toda vez que no se contemplaba el desarrollo demográfico que se ha generado en la comuna de Panquehue del sector Llayquén, lo cual ha significado problemas de seguridad vial, de accesibilidad y de conectividad, tanto peatonal como vehicular, para los residentes del sector.

7°. Que, para asegurar la debida conectividad, seguridad vial y nivel de servicio de los usuarios que transitan por esta ruta, ya que actualmente el tramo en cuestión se encuentra con restricción de velocidad, disminución de su capacidad vial y limitación de geometría vial transitoria para lograr empalmarse con las vialidades definitivas construidas en doble calzada a ambos costados del sector, el Ministerio de Obras Públicas consideró de interés público y urgencia desarrollar un proyecto de ingeniería definitiva, en adelante denominado de manera indistinta "PID Conectividad Sector Llayquén", que comprende el estudio de una pasarela peatonal, una calle de servicio y dos paraderos de buses.

8°. Que, mediante memorándum N° 233, de fecha 21 de diciembre de 2018, el Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio informó que, dado que las características de la obra de construcción de la pasarela no cumplen con las tipologías del artículo 3 del DS N° 40/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, no es necesario el ingreso a evaluación ambiental.

9°. Que, mediante oficio Ord. N° 95, de fecha 21 de diciembre de 2018, el Jefe de la División de Operaciones envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, el Informe de Pre Inversión para la obra "Mejoramiento Conectividad Llayquén".

10°. Que, mediante oficio Ord. N° 51/15, de fecha 4 de febrero de 2019, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social envió a la

Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el resultado del análisis del proyecto de concesión denominado "Mejoramiento Conectividad Sector Llayquén" - Ruta 60 CH, que se encuentra dentro del Plan de Mejoramiento de Concesiones, recomendando el desarrollo del proyecto de ingeniería y la posterior ejecución de las obras.

11°. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante resolución DGC (exenta) N° 1.831, de fecha 24 de junio de 2019, por razones de interés público y urgencia referidas a la necesidad de contar lo antes posible con un proyecto de ingeniería que permita construir las obras que se han identificado como urgentes y necesarias para asegurar la debida conectividad, seguridad vial y nivel de servicio de los usuarios que transitan por el sector de Llayquén, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Conectividad Sector Llayquén", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 1783, de fecha 24 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.

12°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 1.831, de fecha 24 de junio de 2019.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Conectividad Sector Llayquén", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 1783, de fecha 24 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal, los que se entiende forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén" deberá cumplir con la normativa vigente al 24 de junio de 2019, fecha de la resolución DGC (exenta) N° 1.131, con los estándares de calidad y requisitos exigidos en esta y en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar; una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe o se entienda aprobado de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén", y que la posterior y eventual ejecución de las obras que se deriven de dicho proyecto de ingeniería debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

2. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en el denominado "PID Conectividad Sector Llayquén", serán los indicados en la siguiente Tabla N° 1:

Fase	Informe	Plazo de Entrega	Plazo de Revisión 1	Plazo de Corrección	Plazo de Revisión 2	Plazo de Corrección 2	Plazo de Revisión 3
		(días)	(días)	(días)	(días)	(días)	(días)
1	Estudio Preliminar y Diseño Conceptual	40	20	20	15	10	10
2	Participación Ciudadana	30	15	20	10	10	10
3	Ingeniería Básica	40	20	30	20	10	10
4	Ingeniería de Detalle	60	30	45	30	20	20
5	Antecedentes de Expropiaciones	60	30	45	30	20	20

(a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de Entrega" de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato de consultoría, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.8 del N° 3, del presente decreto supremo.

ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente N° 2.

iii. Respecto del Informe de la Fase 3: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente N° 2.

iv. Respecto del Informe de la Fase 4: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 3, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente N° 2.

v. Respecto del Informe de la Fase 5: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 3, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente N° 2.

(b) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 1", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

(c) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 2", contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que persistan observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección 2", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones 2", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

(d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones 2" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 3", contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones 2" será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal (h) del presente N° 2.

(e) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión de cada una de las Fases o de los informes de correcciones, indicados en el presente N° 2, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos establecidos, la Fase respectiva se entenderá aprobada.

(f) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (g) del presente N° 2.

(g) En caso que las fechas de entrega de los Informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en el presente N° 2, o en caso de atraso en la entrega de los informes

de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(h) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal (d) del presente N° 2, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo "Informe de Correcciones 2" y la fecha que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." deberá realizar un proceso de Licitación Privada por Invitación para el desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén". El proceso de Licitación Privada por Invitación se deberá efectuar conforme a las siguientes condiciones:

3.1 Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de consultoría a suma alzada, en que el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor durante todo el proceso de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar: sin que implique limitación, de las aperturas de las ofertas técnicas y económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.

3.2 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar en cada uno de los procesos de licitación privada a un mínimo de 5 empresas consultoras, de las cuales sólo 1 podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Las empresas consultoras invitadas deberán estar inscritas en el Registro de Consultores del MOP y cumplir, además, con las siguientes especialidades y categorías:

- a. Primera o Superior en especialidad "4.1 Estructuras del Área Ingeniería Civil".
- b. Primera o Superior en especialidad "4.9 Obras Viales del Área Ingeniería Civil".
- c. Primera o Superior en especialidad "3.1 Mecánica de Suelos y de Rocas del Área Estudios de Ingeniería Básica".

Los invitados a la licitación podrán presentar ofertas individualmente o consorciados con otras empresas, en cuyo caso, los consorcios que se presentaren no podrán estar integrados por más de una empresa que hubiere sido invitada a la licitación privada y, a su vez, no podrán estar integrados por una empresa que forme parte de otro consorcio, ni por más de una empresa relacionada con otra del consorcio, en los términos del artículo 100° de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Las invitaciones que realizará la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deberá notificar a los invitados u oferentes en el contexto del proceso licitatorio referido precedentemente, deberán realizarse mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el contrato de consultoría, señalada en el numeral 3.7, lo que deberá ser efectuado mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso a la oficina de correos que corresponda.

Las comunicaciones que deban ser realizadas por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla, se practicarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación, oficio o carta, según corresponda, y se entenderán practicadas desde la fecha de recepción.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente numeral 3.2, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 5 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.3 Como requisito de validez del proceso de licitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá cumplir, exigir o regular en sus respectivas Bases de Licitación, según correspondiera, al menos, lo siguiente:

- a. la declaración jurada del representante legal que declare que la sociedad que representa tuvo pleno conocimiento de los documentos y anexos de la licitación, de las condiciones técnicas que deberá cumplir su oferta, en especial, su conocimiento y aceptación de los Términos de Referencia del "PID Conectividad Sector Llayquén";

b. que la oferta tenga una vigencia de, al menos, 6 meses contados desde la apertura de las ofertas económicas;

c. una boleta de garantía, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de consultoría, en tiempo y forma, por el equivalente al 3% del monto máximo fijado para el proceso de licitación privada en el numeral 4.1 del N° 4 del presente decreto supremo, la que deberá tener al menos, la misma vigencia de su oferta, más 20 días;

d. una cláusula que regulará la justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y el adjudicatario;

e. un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantizará un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario;

f. que las regulaciones y obligaciones estipuladas en las Bases de Licitación guarden coherencia con lo dispuesto en el presente decreto supremo; y

g. una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en los términos y condiciones señalados en la letra a. del numeral i. del 3.7.1 del presente decreto supremo.

3.4 En el plazo máximo de 15 días, contado desde el 27 de agosto de 2019, correspondiente a la fecha de la comunicación por parte del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 1.831, de fecha 24 de junio de 2019, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, las Bases de Licitación Privada del proceso que se realizará según lo señalado en el presente N° 3. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días, contado desde la recepción de las mismas, para formular observaciones. En caso que se formularen observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobarlas dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se entenderá como no entregada y se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso que el inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de las Bases de Licitación Privada, o de revisión de cualquiera de las correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal aprueba las Bases de Licitación Privada toda vez que éstas cumplen las exigencias o regulaciones a que se hace referencia en el numeral 3.3 precedente.

En caso de atrasos en la entrega de las Bases de Licitación Privada o de cualquiera de las correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.5 El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el resultado de la licitación con copia de las actas de calificación y las declaraciones de si la Sociedad Concesionaria ejercerá la "Facultad de Adjudicación", referida en el numeral 3.7.4 del presente decreto supremo, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 45 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada, según lo señalado en el numeral 3.4 precedente.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.6 La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estuvieran debidamente establecidos en las Bases de Licitación Privada del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación Privada y de igualdad de trato a todos los oferentes.

Si las ofertas técnicas no fueren técnicamente aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Privada, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

3.7 Dentro de los 10 días siguientes a la comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría al oferente que se decidiera según los casos que se detallan en los numerales i. y ii., del 3.7.1 siguiente. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del contrato de consultoría y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

En caso que la Sociedad Concesionaria no enviara la copia al Inspector Fiscal de la notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia fuera enviada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.

3.7.1 La notificación a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida según los siguientes casos:

i. Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del presente decreto supremo.

a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría, según lo señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.7 al oferente que presentare la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación.

Para estos efectos, se entenderá por "Oferta Económica Válida" a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, fueran iguales o inferiores a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del presente decreto supremo.

La Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar, presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 15% al monto promedio de las Ofertas Económicas Válidas presentadas en la licitación, sin considerar en dicho promedio a la oferta en cuestión. En el evento que se presentare sólo una Oferta Económica Válida, la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar, presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 20% al monto máximo fijado en el numeral 4.1 del presente decreto supremo.

La garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el monto máximo fijado en el numeral 4.1 del presente decreto supremo y el monto de la respectiva Oferta Económica Válida. La garantía adicional deberá tener una vigencia igual al plazo máximo para el desarrollo, revisión y corrección del proyecto de ingeniería definitiva señalado en el N° 2 del presente decreto supremo, más 3 meses, y deberá ser entregada por el oferente en el plazo máximo de 10 días contado desde que la Sociedad Concesionaria notifique la intención de adjudicar el contrato a dicho oferente y como condición para la suscripción del respectivo contrato de consultoría. La boleta de garantía adicional deberá ser pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre de la Sociedad Concesionaria. La negativa a entregar la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, se entenderá como negativa del oferente a suscribir el contrato de consultoría y dará lugar al cobro de la garantía de la seriedad de la oferta de dicho oferente, aplicándose el procedimiento establecido en la letra b. del presente numeral i.

b. En el caso que el oferente a quien se le hubiere notificado la intención de adjudicar el contrato de consultoría no suscribiera el contrato dentro del plazo indicado en el numeral 3.8 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría a aquel oferente que hubiere presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas, dentro del plazo de 15 días, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el contrato de consultoría. El mismo procedimiento se aplicaría en caso que este último no suscribiera el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que hubiere presentado una Oferta Económica Válida, si fuere el caso. En este caso, se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscribiera el contrato de consultoría.

ii. Caso en que la menor Oferta Económica fuera superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del presente decreto supremo.

En caso que las ofertas resultaren ser superiores a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1, del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria podrá declarar desierta la Licitación Privada, o bien, ejercer su "Facultad de Adjudicación" según lo señalado en el numeral 3.7.4 siguiente, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente decreto supremo.

iii. Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de consultoría.

En caso que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de consultoría dentro del plazo establecido en el numeral 3.8 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la Licitación Privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el contrato, por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar.

Cualquiera de los oferentes notificados de la intención de adjudicar que no suscriba el contrato de consultoría respectivo perderá a favor del Fisco de Chile la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada oferente según lo señalado en el literal c. del numeral 3.3 del presente decreto supremo y, en caso que el oferente notificado de la intención de adjudicar no suscriba el contrato de consultoría dentro del plazo establecido, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato en el numeral 3.8 del presente decreto supremo, la boleta de garantía de ese oferente para que el MOP pueda hacerla efectiva, bajo su exclusiva responsabilidad. En caso de atraso en la entrega de la referida boleta por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

iv. Caso en que no se presenten ofertas para el proceso de Licitación Privada.

En caso que no se presenten ofertas para el proceso de Licitación Privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la Licitación Privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente decreto supremo.

3.7.2 En caso que la Licitación Privada se declare desierta, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de Licitación Privada en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en el presente decreto supremo, para cuyos efectos, el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 45 días, contado desde: i) la fecha en que se cumpliera el plazo para proponer modificaciones a las Bases de Licitación Privada, según lo señalado en los párrafos siguientes, en caso que ninguna de las partes efectuara una propuesta, o bien, ii) la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que finalmente se incorporarán según lo señalado en los párrafos siguientes, en caso que alguna de las partes efectúe una propuesta.

En el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta, ésta podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las Bases de Licitación Privada, acompañando los cambios que propone, quien deberá revisar las propuestas y definir las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que finalmente se incorporarán para la siguiente licitación, las que deberán ser informadas por éste a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio en el plazo máximo de 15 días.

La propuesta de modificaciones a las Bases de Licitación Privada podrá también ser efectuada por el Inspector Fiscal, para cuyo caso registrará el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. En este caso, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para pronunciarse respecto de las modificaciones sugeridas por el Inspector Fiscal y será este último quien finalmente definirá e informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que se incorporarán para la siguiente licitación.

3.7.3 En caso que el segundo proceso de licitación privada se declarase desierto, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el "PID Conectividad Sector

Llayquén". En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dicho proyecto de ingeniería, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

3.7.4 Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá como "Facultad de Adjudicación", la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar el contrato de consultoría a un oferente que haya presentado una Oferta Económica superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del presente decreto supremo, sólo en el caso establecido en el numeral ii. del 3.7.1 de este acto administrativo, esto es, para el caso en que la menor Oferta Económica sea superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del presente decreto supremo. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria podrá ejercer dicha facultad en el caso que ninguno de los oferentes que presentaron Ofertas Económicas Válidas suscriba el contrato de consultoría. Para hacer uso de esta facultad la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la cantidad máxima según lo señalado en el numeral citado precedentemente y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al Director General de Concesiones de Obras Públicas, previo a la suscripción del respectivo contrato, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio.

3.8 Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el contrato de consultoría, en las condiciones expresadas en el numeral 3.7 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el respectivo contrato, dentro del plazo máximo de 20 días, contado desde la fecha de la respectiva notificación.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el contrato de consultoría una vez que lo suscriban la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar. La suscripción del contrato respectivo deberá ser informada al Inspector Fiscal dentro del segundo día hábil desde la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.9 En caso que la Sociedad Concesionaria no notifique la intención de adjudicar el contrato de consultoría en los términos señalados en el numeral 3.7 del presente decreto supremo, o no efectúe la comunicación señalada en el numeral iii. del 3.7.1 en el plazo ahí establecido, o no suscriba el contrato de consultoría en los términos señalados en el numeral 3.8 precedente, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén" de conformidad a lo señalado en la Carta GG - IF 1607/19, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

4.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén", se fija en la cantidad de UF 4.120 (Cuatro Mil Ciento Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada establecido en el N° 3 del presente decreto supremo.

4.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén", se fija en la cantidad de UF 247,20 (doscientas cuarenta y siete coma veinte Unidades de Fomento), neta de IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, se deje constancia que sólo en el evento que el segundo proceso de licitación privada establecido en el N° 3 del presente decreto supremo, se declare desierto, el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control de los procesos de licitación privada se fija en la cantidad de UF 34,80 (treinta y cuatro coma ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

6. Déjase constancia que mediante Carta GG - IF 1607/19, de fecha 17 de junio de 2019, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 1783, de fecha 24 de mayo de 2019, en las condiciones y términos ahí estipulados, atendido lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en su Carta GG - IF 1607/19 que deban ser indemnizados por el MOP, y que por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido, en relación con dichos costos valorizados, salvo modificación del proyecto u otros requerimientos del MOP, con motivo de la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 1783, de fecha 24 de mayo de 2019.

7. Déjase constancia que los plazos de días establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

8. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

9. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión.

10. Establécese que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 12 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

11. Dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 136, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas

N° 9.672.- Santiago, 4 de junio de 2020.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH", sancionando lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.831, de 2019, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 19 de noviembre de 2019 y la resolución exenta que formaliza se dictó el 24 de junio de esa misma anualidad, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 14 de mayo del presente año.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s. 36.936, de 2017, 26.836, de 2018, 21.888, de 2019, y 1.441, de 2020- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, es necesario advertir que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz y no se refiera a situaciones consolidadas -lo que no ocurre en la especie, toda vez que se disponen medidas para el desarrollo de un proyecto de ingeniería que se encuentran materializadas- tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s. 25.641, de 2016, 38.221, de 2017, 11.784, de 2018, 17.347 de 2019 y 1.441, de 2020, todos de este origen.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



Of. 8672

172117
TOMADORA ZÓN
CON ALCANCE
04 JUN 2020



Chile
en marcha

Controlador General
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

27 NOV 2019

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

REF.: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH".

SANTIAGO, 19 NOV 2019

Nº 136

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
08 JUN 2020
TRAMITADO

VISTOS:

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.
- La Ley Nº 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL Nº 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.



Proceso Nº: 13367508

OF. DE PARTES. DIPRES
21.11.2019 09:42

09595/2019



- El Decreto Supremo MOP N° 1.759, de fecha 22 de octubre de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH".
- El Oficio N° 358, de fecha 5 de mayo de 2017, del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Panquehue.
- El Oficio Ord. N° 001394, de fecha 23 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1045, de fecha 13 de julio de 2017, del entonces Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 1487, de fecha 26 de julio de 2018, del Subsecretario de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 001600, de fecha 6 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Memorandum N° 0233, de fecha 21 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio.
- El Oficio Ord. N° 095, de fecha 21 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Operaciones.
- El Oficio Ord. N° 051/15, de fecha 4 de febrero de 2019, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 001783, de fecha 24 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG – IF 1607/19, de fecha 17 de junio de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1811, de fecha 18 de junio de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0103, de fecha 19 de junio de 2019 del Jefe de la División de Operaciones.
- La Resolución DGC N°1831 (Exenta), de fecha 24 de junio de 2019.
- El Oficio Ord. N° 001899, de fecha 27 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

- 1°. Que, los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el Contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2°. Que, el artículo 69 N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3°. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4°. Que, mediante Oficio N° 358, de fecha 5 de mayo de 2017, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Panquehue solicitó al Ministro de Obras Públicas que acogiera las peticiones señaladas en el mencionado Oficio. En este sentido, describe ciertos inconvenientes que se han suscitado para la comunidad residente en el sector de Lo Campo, durante los últimos años, en los alrededores de la Ruta 60 CH. Así por ejemplo, indica que la totalidad de la población reside en el costado sur de la vía, lo que implica que los usuarios de locomoción colectiva deben atravesar todas las pistas cuando utilizan la acera norte al subirse o bajarse del transporte público, con los riesgos en cuanto a seguridad que eso significa. Asimismo, señala la necesidad de contar con paraderos que permitan la circulación de peatones en forma segura y sin entorpecer el flujo vehicular de los usuarios de la autopista.
- 5°. Que, mediante Oficio Ord. N° 1487, de fecha 26 de julio de 2017, el Subsecretario de Obras Públicas remitió al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Panquehue el Oficio Ord. N° 1045, de fecha 13 de julio de 2017, del entonces Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, dirigido al Coordinador de Solicitudes al Gabinete de la Subsecretaría de Obras Públicas, en el cual se adjunta Minuta Técnica N° 060617, elaborada por el Inspector Fiscal del contrato de concesión, que analiza los alcances de las solicitudes planteadas por, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Panquehue.



- 6°. Que el estudio de ingeniería original establecido para el Tramo 3 del Sector 1, del contrato de concesión denominado "Camino Internacional Ruta 60 CH", no consideró obras de conectividad en el sector, toda vez que no se contemplaba el desarrollo demográfico que se ha generado en la comuna de Panquehue del sector Llayquén, lo cual ha significado problemas de seguridad vial, de accesibilidad y de conectividad, tanto peatonal como vehicular, para los residentes del sector.
- 7°. Que, para asegurar la debida conectividad, seguridad vial y nivel de servicio de los usuarios que transitan por esta ruta, ya que actualmente el tramo en cuestión se encuentra con restricción de velocidad, disminución de su capacidad vial y limitación de geometría vial transitoria para lograr empalmarse con las vialidades definitivas construidas en doble calzada a ambos costados del sector, el Ministerio de Obras Públicas consideró de interés público y urgencia desarrollar un proyecto de ingeniería definitiva, en adelante denominado de manera indistinta "PID Conectividad Sector Llayquén", que comprende el estudio de una pasarela peatonal, una calle de servicio y dos paraderos de buses.
- 8°. Que, mediante Memorándum N° 0233, de fecha 21 de diciembre de 2018, el Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio informó que, dado que las características de la obra de construcción de la pasarela no cumplen con las tipologías del artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, no es necesario el ingreso a evaluación ambiental.
- 9°. Que, mediante Oficio Ord. N° 095, de fecha 21 de diciembre de 2018, el Jefe de la División de Operaciones, envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social para su revisión y pronunciamiento, el Informe de Pre Inversión para la obra "Mejoramiento Conectividad Layquén".
- 10°. Que, mediante Oficio Ord. N° 051/15, de fecha 4 de febrero de 2019, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social envió a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el resultado del análisis del proyecto de concesión denominado "Mejoramiento Conectividad Sector Llayquén" - Ruta 60 CH, que se encuentra dentro del Plan de Mejoramiento de Concesiones, recomendando el desarrollo del proyecto de ingeniería y la posterior ejecución de las obras.
- 11°. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1831, de fecha 24 de junio de 2019, por razones de interés público y urgencia referidas a la necesidad de contar lo antes posible con un proyecto de ingeniería que permita construir las obras que se han identificado como urgentes y necesarias para asegurar la debida conectividad, seguridad vial y nivel de servicio de los usuarios que transitan por el sector de Llayquén, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." deberá desarrollar el proyecto de



ingeniería definitiva denominado "PID Conectividad Sector Llayquén", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 001783, de fecha 24 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.

- 12°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la Resolución DGC (Exenta) N°1831, de fecha 24 de junio de 2019.

DECRETO:

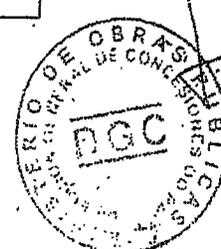
1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Conectividad Sector Llayquén", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 001783, de fecha 24 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén", deberá cumplir con la normativa vigente al 24 de junio de 2019, fecha de la Resolución DGC (Exenta) N° 1831, con los estándares de calidad y requisitos exigidos en ésta y en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe o se entienda aprobado de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén", y que la posterior y eventual ejecución de las obras que se deriven de dicho proyecto de ingeniería debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

2. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en el denominado "PID Conectividad Sector Llayquén", serán los indicados en la siguiente Tabla N°1:

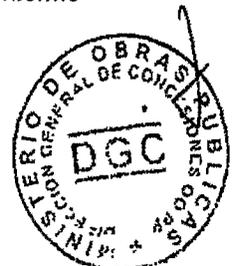
Fase	Informe	Plazo de Entrega	Plazo de Revisión 1	Plazo de Corrección	Plazo de Revisión 2	Plazo de Corrección 2	Plazo de Revisión 3
		(días)	(días)	(días)	(días)	(días)	(días)
1	Estudio Preliminar y Diseño Conceptual	40	20	20	15	10	10
2	Participación Ciudadana	30	15	20	10	10	10
3	Ingeniería Básica	40	20	30	20	10	10
4	Ingeniería de Detalle	60	30	45	30	20	20
5	Antecedentes de Expropiaciones	60	30	45	30	20	20



(a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de Entrega" de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato de consultoría, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.8 del N° 3 del presente Decreto Supremo.
- ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente N° 2.
- iii. Respecto del Informe de la Fase 3: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente N° 2.
- iv. Respecto del Informe de la Fase 4: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 3, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente N° 2.
- v. Respecto del Informe de la Fase 5: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 3, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente N° 2.

(b) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 1", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe



- de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- (c) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 2", contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que persistan observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección 2", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones 2", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- (d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones 2" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 3", contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones 2" será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal (h) del presente Nº 2.
- (e) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión de cada una de las Fases o de los informes de correcciones, indicados en el presente Nº 2, esto es, no los observe o no los rechazare dentro de los plazos máximos establecidos, la Fase respectiva se entenderá aprobada.
- (f) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (g) del presente Nº 2.
- (g) En caso que las fechas de entrega de los Informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en el presente Nº 2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso.



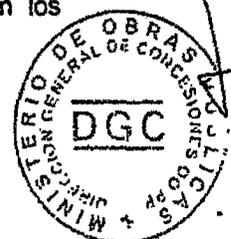
de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- (h) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal (d) del presente N° 2, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo "Informe de Correcciones 2" y la fecha que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." deberá realizar un proceso de Licitación Privada por Invitación para el desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén". El proceso de Licitación Privada por Invitación se deberá efectuar conforme a las siguientes condiciones:

- 3.1 Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de consultoría a suma alzada, en que el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor durante todo el proceso de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de las aperturas de las ofertas técnicas y económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.
- 3.2 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar en cada uno de los procesos de licitación privada a un mínimo de 5 empresas consultoras, de las cuales, sólo 1 podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Las empresas consultoras invitadas deberán estar inscritas en el Registro de Consultores del MOP y cumplir, además, con las siguientes especialidades y categorías:
- Primera o Superior en especialidad "4.1 Estructuras del Área Ingeniería Civil".
 - Primera o Superior en especialidad "4.9 Obras Viales del Área Ingeniería Civil".
 - Primera o Superior en especialidad "3.1 Mecánica de Suelos y de Rocas del Área Estudios de Ingeniería Básica".

Los invitados a la licitación podrán presentar ofertas individualmente o consorciados con otras empresas, en cuyo caso, los consorcios que se presentaren no podrán estar integrados por más de una empresa que hubiere sido invitada a la licitación privada y, a su vez, no podrán estar integrados por una empresa que forme parte de otro consorcio, ni por más de una empresa relacionada con otra del consorcio, en los



términos del artículo 100º de la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores.

Las invitaciones que realizará la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deberá notificar a los invitados u oferentes en el contexto del proceso licitatorio referido precedentemente, deberán realizarse mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el contrato de consultoría, señalada en el numeral 3.7, lo que deberá ser efectuado mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso a la oficina de correos que corresponda.

Las comunicaciones que deban ser realizadas por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla, se practicarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación, Oficio o carta, según corresponda, y se entenderán practicadas desde la fecha de recepción.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente numeral 3.2. por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 5 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.3 Como requisito de validez del proceso de licitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá cumplir, exigir o regular en sus respectivas Bases de Licitación, según correspondiera, al menos lo siguiente:

- a. la declaración jurada del representante legal que declare que la sociedad que representa tuvo pleno conocimiento de los documentos y anexos de la licitación, de las condiciones técnicas que deberá cumplir su oferta, en especial, su conocimiento y aceptación de los Términos de Referencia del "PID Conectividad Sector Llayquén";
- b. que la oferta tenga una vigencia de, al menos, 6 meses contados desde la apertura de las ofertas económicas;
- c. una boleta de garantía, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de consultoría, en tiempo y forma, por el equivalente al 3% del monto máximo fijado para el proceso de licitación privada en el numeral 4.1 del Nº 4 del presente Decreto Supremo, la que deberá tener al menos, la misma vigencia de su oferta, más 20 días;



- d. una cláusula que regulará la justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y el adjudicatario;
- e. un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantizará un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario;
- f. que las regulaciones y obligaciones estipuladas en las Bases de Licitación guarden coherencia con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; y,
- g. una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en los términos y condiciones señalados en la letra a. del numeral i. del 3.7.1 del presente Decreto Supremo.

3.4 En el plazo máximo de 15 días, contado desde el 27 de agosto de 2019, correspondiente a la fecha de la comunicación por parte del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria de la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N°1831, de fecha 24 de junio de 2019, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, las Bases de Licitación Privada del proceso que se realizará según lo señalado en el presente N° 3. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días, contado desde la recepción de las mismas, para formular observaciones. En caso que se formularen observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobarlas dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se entenderá como no entregada y se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de las Bases de Licitación Privada, o de revisión de cualquiera de las correcciones, esto es, no los observe o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal aprueba las Bases de Licitación Privada toda vez que éstas cumplen las exigencias o regulaciones a que se hace referencia en el numeral 3.3 precedente.

En caso de atrasos en la entrega de las Bases de Licitación Privada o de cualquiera de las correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de



atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.5 El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el resultado de la licitación con copia de las actas de calificación y las declaraciones de si la Sociedad Concesionaria ejercerá la "Facultad de Adjudicación", referida en el numeral 3.7.4 del presente Decreto Supremo, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 45 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada, según lo señalado en el numeral 3.4 precedente.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.6 La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estuvieran debidamente establecidos en las Bases de Licitación Privada del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación Privada y de igualdad de trato a todos los oferentes.

Si las ofertas técnicas no fueren técnicamente aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Privada, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

- 3.7 Dentro de los 10 días siguientes a la comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría al oferente que se decidiera según los casos que se detallan en los numerales i. y ii. del 3.7.1 siguiente. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del contrato de consultoría y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

En caso que la Sociedad Concesionaria no enviara la copia al Inspector Fiscal de la notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia fuera enviada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal



por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.

3.7.1 La notificación a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida según los siguientes casos:

i. **Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo.**

a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría, según lo señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.7 al oferente que presentare la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación.

Para estos efectos, se entenderá por "Oferta Económica Válida" a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, fueran iguales o inferiores a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo.

La Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 15% al monto promedio de las Ofertas Económicas Válidas presentadas en la licitación, sin considerar en dicho promedio a la oferta en cuestión. En el evento que se presentare sólo una Oferta Económica Válida, la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 20% al monto máximo fijado en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo.

La garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el monto máximo fijado en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo y el monto de la respectiva Oferta Económica Válida. La garantía adicional deberá tener una vigencia igual al plazo máximo para el desarrollo, revisión y corrección del proyecto de ingeniería definitiva señalado en el N° 2 del presente Decreto Supremo, más 3 meses, y deberá ser entregada por el oferente en el plazo máximo de 10 días contado desde que la Sociedad Concesionaria notifique la intención de adjudicar el contrato a dicho oferente y como condición para la suscripción del respectivo contrato de



consultoría. La boleta de garantía adicional deberá ser pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre de la Sociedad Concesionaria. La negativa a entregar la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, se entenderá como negativa del oferente a suscribir el contrato de consultoría y dará lugar al cobro de la garantía de la seriedad de la oferta de dicho oferente, aplicándose el procedimiento establecido en la letra b. del presente numeral i.

b. En el caso que el oferente a quien se le hubiere notificado la intención de adjudicar el contrato de consultoría no suscribiera el contrato dentro del plazo indicado en el numeral 3.8 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría a aquel oferente que hubiere presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas, dentro del plazo de 15 días, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el contrato de consultoría. El mismo procedimiento se aplicaría en caso que este último no suscribiera el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que hubiere presentado una Oferta Económica Válida, si fuere el caso. En este caso, se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscribiera el contrato de consultoría.

ii. Caso en que la menor Oferta Económica fuera superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo.

En caso que las ofertas resultaren ser superiores a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1, del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria podrá declarar desierta la Licitación Privada, o bien, ejercer su "Facultad de Adjudicación" según lo señalado en el numeral 3.7.4 siguiente, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente Decreto Supremo.

iii. Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de consultoría.

En caso que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de consultoría dentro del plazo establecido en el numeral 3.8 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la Licitación Privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el contrato, por parte del último de los oferentes



notificados de la intención de adjudicar.

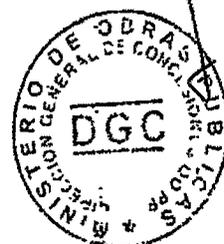
Cualquiera de los oferentes notificados de la intención de adjudicar que no suscriba el contrato de consultoría respectivo perderá a favor del Fisco de Chile la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada oferente según lo señalado en el literal c. del numeral 3.3 del presente Decreto Supremo y, en caso que el oferente notificado de la intención de adjudicar no suscriba el contrato de consultoría dentro del plazo establecido, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato en el numeral 3.8 del presente Decreto Supremo, la boleta de garantía de ese oferente para que el MOP pueda hacerla efectiva, bajo su exclusiva responsabilidad. En caso de atraso en la entrega de la referida boleta por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

iv. Caso en que no se presenten ofertas para el proceso de Licitación Privada.

En caso que no se presenten ofertas para el proceso de Licitación Privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la Licitación Privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente Decreto Supremo.

- 3.7.2** En caso que la Licitación Privada se declare desierta, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de Licitación Privada en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en el presente Decreto Supremo, para cuyos efectos, el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 45 días, contado desde: i) la fecha en que se cumpliera el plazo para proponer modificaciones a las Bases de Licitación Privada, según lo señalado en los párrafos siguientes, en caso que ninguna de las partes efectuara una propuesta, o bien, ii) la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que finalmente se incorporarán según lo señalado en los párrafos siguientes, en caso que alguna de las partes efectúe una propuesta.

En el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha en que la

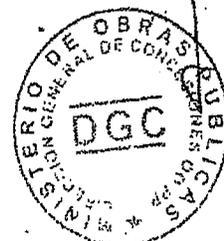


Sociedad Concesionaria comuníquese al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta, ésta podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las Bases de Licitación Privada, acompañando los cambios que propone, quien deberá revisar las propuestas y definir las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que finalmente se incorporarán para la siguiente licitación, las que deberán ser informadas por éste a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio en un plazo máximo de 15 días.

La propuesta de modificaciones a las Bases de Licitación Privada podrá también ser efectuada por el Inspector Fiscal, para cuyo caso registrará el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. En este caso, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para pronunciarse respecto de las modificaciones sugeridas por el Inspector Fiscal y será este último quien finalmente definirá e informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que se incorporarán para la siguiente licitación.

3.7.3 En caso que el segundo proceso de licitación privada se declarase desierto, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el "PID Conectividad Sector Llayquén". En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dicho proyecto de ingeniería, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

3.7.4 Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá como "Facultad de Adjudicación" la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar el contrato de consultoría a un oferente que haya presentado una Oferta Económica superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo, sólo en el caso establecido en el numeral ii. del 3.7.1 de este acto administrativo, esto es, para el caso en que la menor Oferta Económica sea superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria podrá ejercer dicha facultad en el caso que ninguno de los oferentes que presentaron Ofertas Económicas Válidas suscriba el contrato de consultoría. Para hacer uso de esta facultad la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la cantidad máxima según lo señalado en el numeral citado precedentemente y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al Director General de Concesiones de Obras Públicas, previo a la suscripción del respectivo contrato, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio.



- 3.8 Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el contrato de consultoría, en las condiciones expresadas en el numeral 3.7 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el respectivo contrato, dentro del plazo máximo de 20 días, contado desde la fecha de la respectiva notificación.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el contrato de consultoría una vez que lo suscriban la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar. La suscripción del contrato respectivo deberá ser informada al Inspector Fiscal dentro del segundo día hábil desde la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.9 En caso que la Sociedad Concesionaria no notifique la intención de adjudicar el contrato de consultoría en los términos señalados en el numeral 3.7 del presente Decreto Supremo, o no efectúe la comunicación señalada en el numeral iii. del 3.7.1 en el plazo ahí establecido, o no suscriba el contrato de consultoría en los términos señalados en el numeral 3.8 precedente, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén" de conformidad a lo señalado en la Carta GG - IF 1607/19, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén", se fija en la cantidad de UF 4.120 (Cuatro Mil Ciento Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada establecido en el N° 3 del presente Decreto Supremo.

- 4.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del desarrollo del "PID Conectividad Sector Llayquén", se fija en la cantidad de UF 247,20 (Doscientas Cuarenta y Siete Coma Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA.

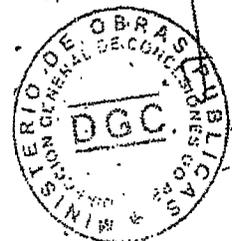
Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que sólo en el evento que el segundo proceso de licitación privada establecido en el N° 3 del presente Decreto Supremo, se declare desierto, el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control de los procesos de licitación privada se fija en la cantidad de UF



34,80 (Treinta y Cuatro Coma Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

5. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GG - IF 1607/19, de fecha 17 de junio de 2019, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 001783, de fecha 24 de mayo de 2019, en las condiciones y términos ahí estipulados, atendido lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento.

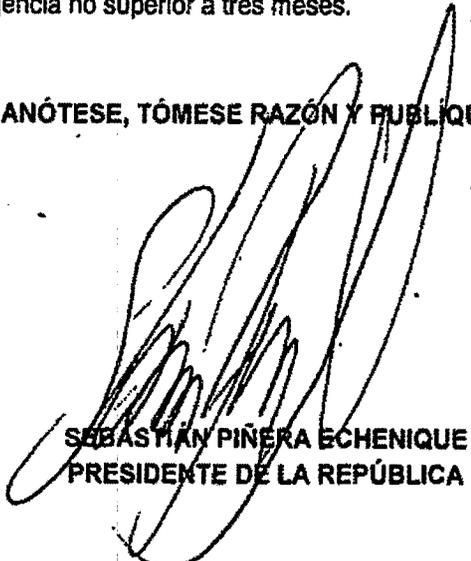
Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en su Carta GG - IF 1607/19 que deban ser indemnizados por el MOP, y que por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con dichos costos valorizados, salvo modificación del proyecto u otros requerimientos del MOP, con motivo de la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 001783, de fecha 24 de mayo de 2019.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos de días establecidos en el presente Decreto Supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
9. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión.
10. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 12 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de presente Decreto Supremo. Las controversias que se



susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

11. **DENTRO DEL PLAZO** de diez días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

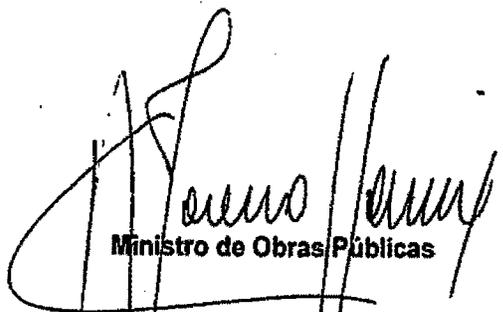
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

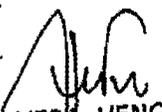


Ministro de Hacienda



Ministro de Obras Públicas

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas



HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas

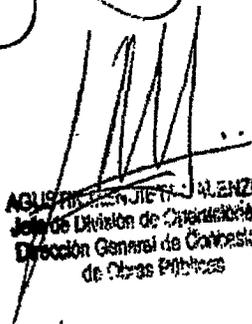


INUTILIZADO



CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
NUEVA RECEPCIÓN		
Con Oficio N°		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTG.		


 Agustín Selman
 Jefe de División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


AGUSTÍN SELMAN JUÁREZ
 Jefe de División de Operaciones (S)
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

N° Proceso: 13367508


Alejandro González Bustamante
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos
 Dirección General de Concesiones



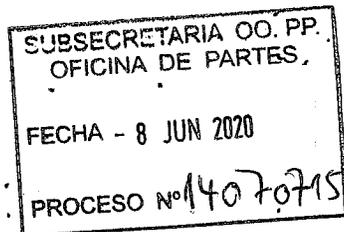




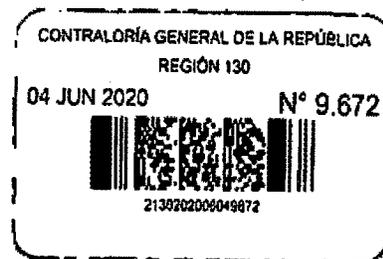
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ACM

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 136, DE 2020, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.



SANTIAGO;



La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH", sancionando lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.831, de 2019, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 19 de noviembre de 2019 y la resolución exenta que formaliza se dictó el 24 de junio de esa misma anualidad, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 14 de mayo del presente año.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 36.936, de 2017, 26.836, de 2018, 21.888, de 2019, y 1.441, de 2020- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, es necesario advertir que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz y no se refiera a situaciones consolidadas -lo que no ocurre en la especie, toda vez que se disponen medidas para el desarrollo de un proyecto de ingeniería que se encuentran


AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

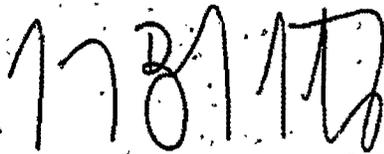
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2

materializadas-, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 25.641, de 2016, 38.221, de 2017, 11.784, de 2018, 17.347 de 2019 y 1.441, de 2020, todos de este origen.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República